



OFICIO N° 69832
INC.: solicitud

Irg/mkr
S.126°/368

VALPARAÍSO, 05 de enero de 2021

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición de los Diputados señores ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ y JAIME MULET MARTÍNEZ, quienes, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el reglamento de Contribución para el Desarrollo Regional, particularmente respecto a los motivos por los cuales se estableció que hasta un 45% de la contribución podría ser destinado a complementar los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, dando respuesta a las demás interrogantes que plantean.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C5300ECDF86B9FB5



Solicitud de informe y antecedentes específicos

Valparaíso, a 05 de enero de 2021.

DE: H. Diputados de la República

Jaime Mulet Martínez
Esteban Velásquez Núñez

**A: Ministro de Hacienda
Subsecretario de Hacienda**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y las demás disposiciones constitucionales y legales que me asisten, solicito que se envíe oficio al Ministro y al Subsecretario de Hacienda a fin de que informe y remita todos los antecedentes relacionados con lo siguiente:

Antecedentes

1. Con fecha 24 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N.º 21.210 que moderniza la legislación tributaria.
2. El artículo trigésimo segundo del citado cuerpo legal estableció una contribución para el desarrollo regional, cuyos contribuyentes serán quienes estén afectos al impuesto de primera categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta respecto de los proyectos de inversión que se ejecuten en Chile y que cumplan otros requisitos indicados en la normativa. La contribución tendrá una tasa del 1%, la cual será aplicada sobre el valor de adquisición de todos los bienes físicos del activo inmovilizado que comprenda un mismo proyecto de inversión, pero sólo en la parte que exceda la suma de diez millones de dólares.
3. El artículo trigésimo octavo transitorio de la mencionada Ley N.º 21.210 estableció que la antedicha contribución se aplicará a los nuevos proyectos de inversión cuyo proceso de evaluación de impacto ambiental se inicie a contar de la fecha de publicación de ésta en el Diario Oficial, esto es, el 24 de febrero de 2020 según lo anotado.
4. Adicionalmente, el inciso segundo del artículo citado en el número precedente indicó que “En los años 2021 y 2022, se destinarán, según se establece en el artículo



9°, incorporado por el artículo 32 de esta ley, los recursos que sean necesarios para que totalice un monto no inferior a la cantidad equivalente a treinta y cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América y setenta y tres millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente. Para estos efectos, se autoriza al Ministro de Hacienda para que, en caso que no se alcance los montos indicados, realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para enterar las cantidades señaladas”.

5. El artículo 9° del artículo trigésimo segundo de la Ley N.º 21.210, ya individualizado, regula el objeto de la contribución, indicando lo que sigue:

“Objeto de la contribución. El monto recaudado ingresará al Tesoro Público para financiar proyectos de inversión y obras de desarrollo local o regional.

Para tal efecto, los montos recaudados podrán distribuirse de la siguiente manera:

- a) A lo menos una tercera parte podrá destinarse a complementar los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional creado por el decreto ley N° 573, de 1974, bajo la denominación "Fondo de Contribución Regional"; y

- b) Hasta dos terceras partes podrán destinarse a las regiones en las cuales los proyectos de inversión afectos se emplacen y ejecuten, bajo la denominación "Fondo de Contribución Regional". Hasta la mitad de los recursos asignados a cada una de estas regiones deberán ser puestos a disposición de las comunas donde se emplacen los proyectos de inversión que dan origen a las contribuciones pagadas. Estos recursos deberán ser adjudicados en razón de concursos convocados por los Gobiernos Regionales respectivos.

Los criterios específicos de asignación de recursos y los mecanismos para ponerlos a disposición de quienes corresponda se contendrán en un Reglamento emitido por el Ministerio de Hacienda, el que podrá establecer límites a los montos asociados a cada una de las iniciativas de inversión regionales o locales”.

6. Con fecha 24 de diciembre del año 2020 se publicó en el diario oficial el Decreto Supremo n.º 664 de 29 de abril del mismo año, por el cual se aprobó el reglamento que fija los criterios para la asignación y establece el mecanismo de distribución de los recursos recaudados según lo establecido en el artículo trigésimo segundo de la ley n.º 21.210, que moderniza la legislación tributaria, en adelante, el reglamento.
7. El citado reglamento estableció en su artículo 2° lo siguiente:

“Fondo de Contribución Regional. El Fondo de Contribución Regional, en adelante e indistintamente el "Fondo", estará compuesto por los recursos que se recauden por la contribución, durante el periodo que corresponda y se asignarán a este mediante la Ley de Presupuestos correspondiente al año siguiente de su recaudación efectiva.



El Fondo tiene por objeto contribuir al desarrollo regional a través del financiamiento de iniciativas de inversión y obras de desarrollo local o regional, los que serán destinados según la siguiente distribución:

a) A lo menos una tercera parte de lo recaudado por la contribución, y hasta un 45%, podrá destinarse a complementar los recursos que anualmente se contemplen en la Ley de Presupuestos para el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, creado por el decreto ley N° 573, de 1974;

b) Hasta la tercera parte de lo recaudado por cada proyecto de inversión que se emplace y ejecute en una región determinada podrá destinarse al presupuesto de inversión del gobierno regional de la región donde se emplazan y ejecutan el o los proyectos de inversión gravados; y

c) Al menos un 27,5% y hasta la tercera parte de lo recaudado por cada proyecto de inversión gravado con la contribución, será destinado a iniciativas de inversión de la municipalidad o municipalidades donde se emplacen y ejecuten el o los proyectos de inversión gravados conforme a lo dispuesto en el artículo 5.

Por acto administrativo conjunto de los Ministerios de Hacienda y del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser dictado antes del 30 de septiembre de cada año anterior al de asignación de recursos, fijará las proporciones dispuestas en las letras a), b) y c) del inciso anterior, y determinará los montos que corresponderá destinar a cada región y comuna, en su caso”.

8. El indicado reglamento establece, en su artículo 5°, la asignación de los recursos a las Municipalidades, prescribiendo al efecto lo siguiente:

“Los recursos que les correspondan a las comunas conforme a lo establecido en la letra c) del inciso segundo del artículo 2 del presente reglamento, serán transferidos a la municipalidad respectiva, a más tardar el 30 de abril, por la Tesorería General de la República, previa instrucción de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el financiamiento de las iniciativas de inversión que les sean adjudicadas, previo concurso que será convocado por el gobierno regional respectivo.

La tipología de las iniciativas que podrán ser concursadas por las municipalidades será establecida anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos, que será dictada hasta el 31 de enero de cada año. Asimismo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante una guía operativa contenida en una resolución dictada para estos efectos, establecerá los lineamientos que regirán los concursos que convoquen los gobiernos regionales para efectos de lo dispuesto en este artículo.

Con todo, los proyectos de inversión deberán tener un impacto directo en la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, debiendo constar



expresamente en el acta de la sesión del concejo municipal respectiva, que éste es de interés para el desarrollo comunal, conforme a lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

Consideraciones

1. A juicio de los diputados requirentes, es necesario que la mayor cantidad de recursos públicos sean asignados a las regiones del país, con la finalidad de profundizar el proceso de descentralización fiscal, y con ello lograr una mayor equidad territorial y un desarrollo equitativo y solidario entre las regiones. No obstante, en el caso de la contribución para desarrollo regional que se aprobó por medio de la Ley N.º 21.210, se requiere que ésta se destine en la mayor proporción posible a las regiones y comunas en donde los proyectos de inversión se emplazan, utilizando los máximos que permite dicho cuerpo legal para ello.
2. Por el contrario a ello, el reglamento anteriormente citado permitiría aumentar los recursos de la contribución para desarrollo regional que son destinados a complementar el FNDR, en desmedro de aquellos recursos asignables a las regiones en las cuales los proyectos de inversión afectos se emplacen y ejecuten. Lo anterior por cuanto el reglamento permitiría que los primeros alcancen hasta un 45%, lo que implicaría que sólo el restante 55% se debe asignar en las regiones en donde operan los proyectos.
3. Asimismo, la Ley N.º 21.210 estableció que los recursos destinados a las Municipalidades serían asignados vía concurso público del respectivo Gobierno Regional, en circunstancias que el reglamento deja a cargo de la SUBDERE la tipología de proyectos que podrán concursar, y además, establece una guía operativa que deben seguir los GORE, reduciendo la autonomía conferida por Ley para decidir sobre estos recursos.
4. Asimismo, el reglamento dispone que será un acto administrativo conjunto de los Ministerios de Hacienda y del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser dictado antes del 30 de septiembre de cada año anterior al de asignación de recursos, el que fijará las proporciones dispuestas en las letras a), b) y c) del inciso anterior, y determinará los montos que corresponderá destinar a cada región y comuna, sin especificar con mayor claridad cómo se ejercerá esta potestad discrecional.

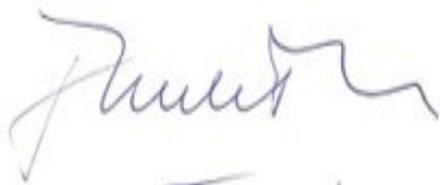
POR TANTO, solicitamos al Ministerio y al Subsecretario de Hacienda que informen lo siguiente:

1. Las razones, motivos y fundamentos por los cuales se estableció que hasta un 45% de la contribución para desarrollo regional podía ser destinado a complementar los recursos del FNDR en desmedro de asignar una mayor cantidad al presupuesto de inversión del gobierno regional de la región donde se emplazan y ejecutan el o los proyectos de inversión gravados.

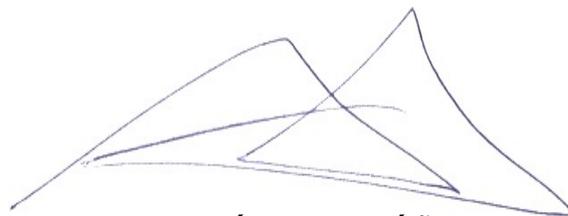


2. Las razones, motivos y fundamentos por los cuales será la SUBDERE la que establecerá la tipología de proyectos que podrán postular, como asimismo, se indique si la guía operativa en cuestión es vinculante o no para los Gobiernos Regionales.
3. Los parámetros objetivos que tendrá que respetar el acto administrativo conjunto de los Ministerios de Hacienda y del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser dictado antes del 30 de septiembre de cada año anterior al de asignación de recursos, y que fijará las proporciones dispuestas en las letras a), b) y c).
4. Se indiquen los contribuyentes que estarán obligados a pagar la contribución para el desarrollo regional hasta el momento, desagregados por las regiones en donde se emplazarán los respectivos proyectos, indicando la cantidad aproximada que deberán contribuir.

Dios guarde a US.,



**JAIME MULET MARTÍNEZ
DIPUTADO**



**ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ
DIPUTADO**



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

